

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá D. C., febrero veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

EJECUTIVO No. 2023-00132

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS iniciada por MARIA JOSE CHAVEZ LUNA a través de apoderado judicial en contra de DIEGO CHAVEZ CAMACHO, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane lo siguiente:

1º. Aclarar la pretensión segunda inciso 2º indicando el valor de las cuotas alimentaria adeudas por el obligado desde el momento en se suscribió el acuerdo y hasta la fecha y en cuanto a los gastos académicos deberá aclararlos o excluir la pretension como quiera que no se ha demostrado que los mismos se hayan causado.

2º. De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, respecto del uso de medios tecnológicos, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial

En cumplimiento del artículo 78-12 del Código General del Proceso, debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensajes de datos, a efectos de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas

Reconocer al Doctor EDWIN CAMILO MELENDEZ PAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FRANCY HERRERA PEDRAZA**  
JUEZ -E